



Expediente No. 2004-016

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **ELIECER FERRER FERNANDEZ** contra **EMPRESA NAVIERA FLUVIAL DE COLOMBIA S.A. y OTRO.** informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio en apelación contra la providencia del 08 de agosto de 2022. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las impugnaciones presentadas.

Observa el Despacho que a través de memorial de fecha 11 de agosto de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio apelación, contra la providencia del 08 del mismo mes y año a través de la cual se resolvió entre otras cosas, abstenerse de tramitar el incidente de nulidad propuesto por la parte recurrente.

Afirma el recurrente que la juez y secretaria resuelven limitar inconstitucionalmente los dictados del artículo 91 de la carta política y poner término de dos días a la prohibición de ejecutar el acto inconstitucional y manifiesto; a pesar de la claridad de las disposiciones del referido artículo; que procedió a instaurar recursos de reposición y de apelación (subsidiario) contra el auto del 3 de marzo de 2022, para que sea totalmente revocado y se proceda a adicionar y demás aspectos pertinentes.

Además indicó que el auto tiene una tremenda gravedad la violación que desconoce y se burla de los atributos de la carta política ya anotados, de prevalencia en su aplicación, de norma de normas que somete a los servidores públicos que son los jueces y secretarios de la república, de prevalencia del derecho sustancial a no ser condenado en costas, otorgado mediante auto ejecutoriado de primer grado (que compromete a la CSJ y al juez

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



a-quo , así como a los magistrados del tribunal superior de Barranquilla). Ese cobro injusto e ilegal es un acto extorsivo, sancionado por el código penal, con el cual, por cierto, los servidores públicos del juzgado sexto laboral de Barranquilla favorecen inconstitucional e ilegalmente a las partes demandadas y a sus abogados.

De la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a las partes, en fecha 23 de agosto de 2022, a través de la fijación en lista, publicada por el término legal, en el micro sitio de la página web de la rama judicial, habilitado para el Juzgado, en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020; respecto a lo cual, la parte demandada ECOPETROL S.A, solicitó que, se rechace de plano los recursos y el incidente planteado, contra la providencia del 08 de agosto de 2022, abstenerse de resolver el incidente de nulidad, toda vez que ya había sido objeto de estudio mediante providencia del 08 de marzo de 2022, y se tuvo como extemporánea la solicitud de complementación y adición solicitada.

Pues bien, teniendo en cuenta los argumentos planteados por el memorialista, el Despacho, procederá a realizar el estudio de los recursos interpuestos en las siguientes consideraciones.

Sea lo primero señalar que, los artículos 63 y 65 del C.P.T. y de la S.S: establece la procedencia de los recursos de reposición y apelación consagrando lo siguiente:

“Artículo 63. Procedencia del Recurso de Reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

“ARTICULO 65. Procedencia Del Recurso De Apelación. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

6. El que decida sobre nulidades procesales (...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes”.

De conformidad a las normas citadas, encuentra el Despacho que las impugnaciones presentadas por la parte son procedentes, dado que fueron presentadas dentro los dos días siguientes a la notificación del auto atacado.

Con base en los fundamentos, es claro que la nulidad gira en los mismos preceptos señalados en la providencia del mes de febrero y la de agosto de 2022, y que se resolvió a través de auto del 03 de marzo y 08 de agosto de 2022. Por lo que es menester reiterarle al referido profesional del derecho que, por mandato legal, esta Unidad Judicial tiene el deber de obedecer y cumplir las decisiones adoptadas por las Corporaciones superiores, como lo es la H. Corte Suprema de Justicia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





No corresponde a esta unidad judicial, juzgado de primera instancia, dejar sin efectos o desatender la orden judicial impartida por otro Juez de una instancia superior, en este caso, adoptada por el Máximo Tribunal de la Justicia Ordinaria; es por ello que, la inconformidad que manifiesta, solo puede ser resuelta por el órgano que la profirió, como consecuencia, tal y como se indicó en auto del 03 de marzo y 08 de agosto de 2022.

3

Finalmente, como quiera que la providencia objeto de estudio es susceptible del recurso de alzada, tal y como se indicó en líneas primigenias y que el mismo fue interpuesto de manera subsidiaria dentro del término legal, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada mediante auto de fecha 08 de agosto de 2022, dictado dentro del proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la providencia adiada 08 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REMÍTASE por la secretaría a través de canal virtual el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 40

IBR